

LEY N° 5363

SANCIÓN: 26/04/2019

PROMULGACIÓN: 07/05/2019 – Decreto N° 491/2019

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 5773 – 13 de mayo de 2019; pág. 1.

PROGRAMA PROVINCIAL DE INFRAESTRUCTURA PARA LA VIVIENDA DEL PERSONAL DOCENTE RIONEGRINO Creación

Artículo 1°.- Se crea el “Programa Provincial de Infraestructura para la Vivienda del Personal Docente rionegrino”, con el fin de planificar y desarrollar los instrumentos y políticas necesarias para garantizar el acceso de los trabajadores docentes a una vivienda digna.

Artículo 2°.- Se crea el Consejo para la Vivienda Docente, que será el órgano que coordinará con la autoridad de aplicación el diseño del Programa Provincial de Infraestructura mencionado en el artículo precedente y del control del cumplimiento de la presente ley. Las atribuciones del consejo y su funcionamiento serán reglamentadas por la autoridad de aplicación.

El Consejo para la Vivienda Docente estará integrado por un (1) representante del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, un (1) representante del Ministerio de Economía, cuatro (4) representantes por la Unión de Trabajadores y Trabajadoras de la Educación de Río Negro (UnTER), un (1) representante del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda de Río Negro (IPPV) y un (1) representante del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 3°.- Se crea el Fondo Específico de Infraestructura para la construcción y refacción de viviendas del personal docente rionegrino, como cuenta especial en la jurisdicción del Ministerio de Educación y Derechos Humanos o el organismo que en el futuro lo sustituyere.

Artículo 4°.- El fondo creado en el artículo anterior tendrá por objeto aportar recursos a un Fondo Fiduciario Específico, el cual tendrá como destino el financiamiento para la construcción de viviendas, refacción y/o ampliación y/o realización de obras de infraestructura necesaria para dotar de servicios básicos a aquellos inmuebles del personal docente que no los tengan, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el “Programa Provincial de Infraestructura” creado en el artículo 1° de la presente ley. El fondo específico tendrá una duración de tres (3) años.

Artículo 5°.- El Fondo Específico para Infraestructura para la Vivienda del docente rionegrino, se integrará por una contribución mensual de la provincia equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) de la masa salarial correspondiente a la totalidad de agentes dependientes de Poder Ejecutivo que se encuentran comprendidos dentro de la ley L n° 391 (Estatuto del Docente).

Artículo 6°.- La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Educación y Derechos Humanos o el organismo que en el futuro lo sustituya y será la encargada de la reglamentación de la presente.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Firmantes:

Pesatti, Presidente Legislatura - Ayala, Secretario Legislativo.

Weretilneck – Silva.-